



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00886-00
Dieciocho (18) de noviembre dos mil Veinte (2020)

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente junto con la información contenida en la demanda, se precisa:

Dispone el **Artículo 28. Competencia territorial.** La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es **competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (resaltado del Despacho)*

(....)

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el **juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Ahora bien, establece el artículo 90 Ibídem:

*El juez rechazará la demanda cuando **carezca de jurisdicción o** de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;** en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.*

Bajo los presupuestos normativos anteriores, como quiera que del acápite de notificaciones se advierte que el demandado tiene su domicilio en **Calle 13 No 18 53 Nueva Floresta Villavicencio** y, en el pagaré no se estableció lugar de cumplimiento de la obligación éste Despacho carece de competencia por el factor territorial y, por ende,

debe proceder a remitir las presentes diligencias al Juez Civil Municipal competente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia, en razón al factor territorial, conforme a lo expuesto en la parte supra de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la oficina de Reparto de Villavicencio- Meta a efectos de que sea repartido entre los juzgados Civiles Municipales de pequeñas Causas y Competencias múltiples por ser el competente para conocer del asunto.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.54 del 19 de noviembre del 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3c8307d3a563e0a7eabbbe084be093228a006ae7637039826af8346282c5927e

Documento generado en 18/11/2020 11:42:54 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>